CÁPSULAS RADIALES

1.- Ley de Donante Universal

El año 2018 se registraron en Chile solo 119 donantes de órganos, con casi dos mil personas que requieren de un trasplante, situación que se pretende revertir con la ley que rige desde marzo de este año.

Esta nueva norma considera a toda persona mayor de edad como apta para ser donante una vez fallecida, salvo que exista un documento notarial en que conste la no intención de ser donante, (además de aquellos que sean portadoras de VIH, padezcan una infección grave no controlada o cáncer con metástasis).

Quienes ya figuraban en dicho registro deben ratificar su condición de "No Donante" en el plazo de un año, de lo contrario, pasado el año se les considerará como donantes.

La nueva ley en ningún caso significa que la actitud de los médicos a la hora de atendernos en un momento crítico cambiará. De hecho, los profesionales que trabajan en donación y trasplante no atienden a pacientes de manera directa, hasta que el médico tratante descarte toda posibilidad de tratamiento.

Gracias a la Ley de Donante Universal podemos dar una opción de vida a alguien que necesite. Cualquiera de nosotros o un familiar puede requerir en algún momento de trasplante. Este importante cambio contribuye a cimentar cambios culturales en nuestro país para ser una sociedad más unida y solidaria.

2.- Proyecto que Establece Ley Nacional del Cáncer (iniciado por Mensaje Presidencial)

Cada año alrededor de 43.000 mil personas son diagnosticadas con cáncer en nuestro país, siendo los más comunes el de mamas, próstata, pulmón, cérvico- uterino y de estómago. Aysén es quien lidera las cifras, siendo considerada como la primera causa de muerte a nivel regional. Uno de los principales problemas en torno a cómo abordar esta enfermedad se debe a que no todos los tipos de cáncer están protegidos en igualdad de condiciones.

Actualmente en el Senado se está discutiendo un "Proyecto que establece la Ley Nacional del Cáncer", el cual contempla enfoques de prevención, investigación y recuperación del paciente, para que mediante su detección precoz podamos salvar vidas.

El tratamiento contra el cáncer no puede determinarse por la solvencia económica que tenga el paciente o según el territorio donde viva. En el caso de las y los pacientes de nuestra región, muchas veces se encuentran obligados a trasladarse para un completo y eficaz tratamiento a otros lugares, lo que conlleva un alto costo monetario y emocional tanto para ellos como para sus familias. Necesitamos de un Centro Especializado en la materia para Aysén, atendida a la cantidad de casos que experimentamos.

La creación de políticas públicas debe ir encaminada a que los distintos poderes del Estado enfrentemos problemáticas de primera necesidad, como es la salud y a terminar nuestras desigualdades existentes como país. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

3.- Ley Respeto Callejero

Todas las personas tenemos derecho a transitar de manera libre por las calles, sintiéndonos seguras y sobretodo respetadas. Según una encuesta de 2015 del Observatorio contra el acoso en Chile, tres de cada cuatro personas sufren acoso sexual en la calle, donde las mujeres somos las más expuestas a ser potenciales víctimas.

Como manera de superar esta situación es que el mes de abril se aprobó en el Congreso la ley de #RespetoCallejero la cual sanciona con penas de cárcel y multa a quienes acosen con acceso físico a su víctima, como también a aquello que en lugares públicos o de libre acceso obtengan bajo cualquier registro visual, los genitales o partes íntimas del cuerpo de una persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.

Este es un gran paso en cuanto al reconocimiento y protección de nuestra dignidad como personas. Sin embargo, el fin último debe ir encaminado a que logremos erradicar el acoso en todos los espacios. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

4.- LEY COBERTURA TOTAL

Muchas veces cuando nos encontramos en una localidad de nuestra región necesitamos realizar una llamada de teléfono o enviar un mensaje, sin que sea posible establecer señal con el operador de la compañía telefónica con la cual contratamos o del que depende nuestro equipo de teléfono.

Es por esto, que presenté el proyecto “LEY DE COBERTURA TOTAL”, para que usuarios de un servicio móvil puedan acceder universalmente a señal, sin la necesidad de tener más de un equipo, operando de manera automática, y sin que ello signifique un costo extraordinario para el cliente.

Siendo nuestro país tan extenso en territorio es necesario disminuir las brechas de comunicación entre los habitantes que lo conformamos, lo cual va a la par con un Chile que se encuentra en constante vías de desarrollo pero que requiere cambios sustanciales en materia de conectividad y telecomunicaciones. Soy Ximena Ordenes Neira, Senadora de Aysén.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

08 de Abril de 2019.

HORA DE INCIDENTES – MIÉRCOLES 03-04-2019

Por su intermedio Señor Presidente, quisiera manifestar mi preocupación por el aumento significativo de incendios que están ocurriendo en la población Vuelo Patagón de la comuna de Cochrane, perteneciente a la región de Aysén.

El año 2014 SERVIU entregó viviendas a 116 familias, cumpliendo con la expectativa de la casa propia. Sin embargo, desde febrero de este año a la fecha, sus vecinos han tenido que vivir casi una decena de incendios en el sector, a tal punto que en una sola vivienda ya se han registrado 3 notificaciones de incendio.

De estos hechos no existe claridad en su origen. Extraño es que después de cuatro años de estar viviendo en perfectas condiciones ahora sean víctimas de siniestros. Esta situación ha generado angustia de un centenar de familias, provocando la alerta constante de tener que estar preparados para tener que emigrar de sus hogares al primer indicio de fuego.

Necesitamos claridad en torno a este tema, a fin de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones en que están viviendo cada una de las familias afectadas, y volver en definitiva a la normalidad en sus funciones.

Dicho esto, por su intermedio señor Presidente, solicito oficiar a las siguientes instituciones:

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto que se sirva informar respecto a las conclusiones emanadas del informe técnico llevado a cabo a raíz de estos sucesos;

- Servicio de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Aysén, con el objeto de que informe sobre el estado actual de las viviendas pertenecientes a la población Vuelo Patagón; y

– A la Ilustre Municipalidad de Cochrane, para que informe sobre el estado y calidad de la implementación eléctrica en la que se encuentran todas las viviendas pertenecientes a la población Vuelo Patagón.

Estimamos que desde ya se deben tomar cartas en el asunto, y entregar respuestas rápidas a los afectados además de tomar las medidas correspondientes contra las entidades que resulten responsables.

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD
08 de Abril de 2019.

MINUTA: PROYECTO DE LEY, QUE FIJA EL USO DE DIVERSOS ESTÁNDARES UTC PARA REGULAR LA HORA OFICIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON INFORME FE LA COMISIÓN DE SALUD (BOLETÍN N° 12.016-11)

- **OBJETIVO**: regular la hora oficial en el territorio nacional, eliminando el cambio de horario en primavera.

Fundamento: adelantar el amanecer causa efectos adversos en salud de las personas, ya que despiertan con 1 hora de déficit en el sueño, lo que puede propiciar mayores niveles de hipertensión, obesidad, ataques al corazón., además de aumentar el ausentismo escolar.

PY DE LEY APROBADO EN COMISIÓN DE SALUD:

Artículo Primero: La hora oficial de Chile se determinará y expresará de conformidad al estándar Tiempo Universal Coordinado (UTC).
Artículo Segundo: La hora oficial de Chile continental, que corresponde a todo el territorio nacional, exceptuando la Isla de Pascua y la Isla Salas y Gómez, corresponderá la de UTC-5.
Artículo Tercero: Derogase la Ley N° 8.777 de 1947.
Artículo Transitorio: Una vez entrada en vigencia esta ley, el primer año deberá regir el UTC-4 en todo el territorio nacional. Cumplido el año, deberá al inicio del otoño siguiente adoptarse el horario correspondiente al UTC-5.

¿QUÉ ES UTC? son las siglas de Tiempo Universal Coordinado y establece husos horarios en que se dividen los territorios del planeta.

¿CÓMO SE MIDEN? Se comienza midiendo desde el meridiano de Greenwich, desde ahí se traza la línea siendo ese punto el 0.

- Según la ubicación geográfica de Chile y la distribución de los husos horarios, nos correspondería situarnos en la zona UTC-5 (cinco horas menos de lo que establece el meridiano de

Greenwich). Sin embargo, con la promulgación de distintos decretos se ha ido cambiando la hora, donde además la Ley 8.777 de 1947 establece que el horario oficial es el UTC-4 (ley que quedaría derogada de aprobarse esta iniciativa).

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

03 de Abril de 2019

INTERVENCIÓN SALA

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS PROCESALES EN FAVOR DE AUTORIDADES ECLESIÁSTICAS, CON INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO. (PROYECTO DE ARTÍCULO ÚNICO). BOLETÍN N° 10.324-07.

Ideas generales:

- El Código de Procedimiento Civil se refiere a privilegios hacia ciertas personas en la etapa probatoria de los procesos judiciales, específicamente:

1.- El **Artículo 361 CPC**: Otorga la **POSIBILIDAD** de prestar declaración judicial en sus domicilios en vez de acudir al tribunal;

2.-El **Artículo 389 CPC**: **EXIME** de comparecer ante tribunales de justicia a prestar declaración en juicio.

- Esta norma tiene su origen el año 1903, cuando nuestro país tenía otro panorama político y social. Tenemos que tomar en cuenta que ya desde el año 1925 (casi cien años) con la Constitución respectiva es que la Iglesia se separó del Estado. A la fecha Chile es un Estado laico. Es decir, debemos adoptar una actitud neutral en materia religiosa, y respetar entre otras cosas la libertad de conciencia de quienes conformamos el territorio nacional. La norma es absolutamente anacrónica a nuestros tiempos actuales.

- No solo las autoridades eclesiásticas cuentan con este privilegio, sino que también se incluye a más autoridades (Presidente de la República, Ministros, Parlamentarios, Alcaldes, entre otros), teniendo como razón de ser la disposición el cargo o la función pública que se ejerce.

En el caso de autoridades eclesiásticos debemos preguntarnos: ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE EFECTIVAMENTE EJERCEN? No veo que se justifique un trato privilegiado hacia ellos.

- No adoptar credos oficiales como nación es consecuente con un Estado que respeta la libertad religiosa incluso de quienes no tienen religión, siendo coherente con no otorgar beneficios especiales a dichos credos.

NORMAS ACTUALES INVOLUCRADAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL:

Art. 361: "Podrán declarar en el domicilio que fijen dentro del territorio jurisdiccional del tribunal:

1°. El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, los Subsecretarios; los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y los Alcaldes, dentro del territorio de su jurisdicción; los jefes superiores de Servicios, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos Tribunales, los Jueces Letrados, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales; los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro, los Oficiales Superiores y los Oficiales Jefes; el Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo…".

Art. 389: "Están exentos de comparecer ante el tribunal a prestar la declaración de que tratan los artículos precedentes:

1º. El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de

estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales, el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares…".

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

1.- Modifícase el artículo 361 en los siguientes términos:

a) SUPRÍMESE en el N° 1 la siguiente oración: "el Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo;".

b) Elimínase el N° 3 (contempla noviciados religiosos).

2.- SUPRÍMESE en el N° 1 del artículo 389 la siguiente oración: ", el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares".

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

23 de Abril de 2019.

PAUTA REUNIÓN MINEDUC

Fecha: Martes 30 de Abril de 2019. Hora: 11.30 horas. Lugar: Dependencias Ministerio de Educación.

Materia:

Tratar tema de "Indicaciones al Proyecto sobre acoso sexual en el ámbito académico (B. N°s 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos)", cuyo plazo vence con fecha 03 de Mayo de 2019.

Ideas generales:

- El Art. 3 letra h) del proyecto de ley dispone: *"Las organizaciones señaladas en el artículo anterior deberán contar con un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico construido con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria, el que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:*
h) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima para evitar represalias.
Asimismo, la máxima autoridad de las referidas entidades deberá designar un funcionario o funcionaria responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual en el ámbito académico quien será el o la encargada de implementar las políticas internas para el cumplimiento de los fines señalados en el inciso anterior".

Propuesta actual: Ejecutivo en indicación N° 20 sugiere la siguiente redacción: *para reemplazar la frase "para evitar represalias." por el siguiente texto: "tales como la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la víctima, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de recorrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección, suspensión del semestre.".*

Sugerencia: en virtud de las recomendaciones realizadas en sesión del día 16 de Abril de 2019 por el Jefe de la Unidad de Violencia Sexual de la PUC, Profesor de la Escuela de Psicología, señor Roberto González, planteamos reformular la indicación, eliminando la oración *"reubicación del puesto de trabajo".*

Fundamento: se plantea que sacar a la víctima del lugar en que ejerce con habitualidad de funciones induce a su "revictimización".

- El art. 5° del proyecto de ley dispone: *"Las instituciones educacionales señaladas en esta ley que no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que previste la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior".*

Propuesta actual: Ejecutivo en indicación N° 30 sugiere la siguiente redacción: *"La existencia del modelo de prevención que debe ser elaborado por las instituciones de educación superior de conformidad al artículo 3º de esta ley,* ***será considerado*** *en los procesos de acreditación institucional seguidos ante la Comisión Nacional de Acreditación, según lo previsto en la ley Nº 20.129".*

Sugerencia: utilizar la redacción original del artículo 5° nuevo, por cuanto el mecanismo sancionatorio debe ser de tal envergadura, que asegure un compromiso por parte de la institución respecto del tema, además de lograr la disminución de estas situaciones en las relaciones académicas.

- En virtud de lo señalado en la sesión del 10 de Abril de 2019 por la Presidenta de la Red de Investigadoras, señora Adriana Bastías y de la Directora de Igualdad de Género de la Universidad de Chile, señora Carmen Andrade, creemos que es necesaria la elaboración por parte del Ejecutivo de una indicación que incluya una Unidad de Género dependiente del Ministerio de Educación.

Fundamento: Es a partir de la institucionalidad donde se debe generar un cambio sustancial en el enfoque de género, donde el concepto "Universidad" debemos entenderlo como una unidad compleja, más allá de la relación alumno/docente. Se requiere de una oficina o departamento destinado especialmente para la elaboración de planes de resguardo a las víctimas y de tratamiento para estas situaciones.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Ministerio de Bienes Nacionales, al señor Ministro Felipe Ward Edwars, con el objeto de que se sirva informar en relación al límite de deslindes de territorio que comprendía el Parque Nacional Laguna San Rafael, región de Aysén, el año 1982 y aquel que corresponde a la fecha.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a Contraloría Regional de Aysén, al señor Contralor Regional Ricardo Hevia Kaluf, con el objeto de dar cuenta si a la fecha se ha entregado respuesta fundada, acompañada de la pertinente documentación de respaldo, respecto del Preinforme de Observaciones N° 1.065, emitido con fecha 21 de Diciembre de 2018 por Contraloría Regional de Aysén, sobre auditoría al Macroproceso de Recurso Humanos, Adquisiciones y Abastecimiento en la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, región de Aysén, cuyo plazo se encuentra vencido desde el 08 de Enero de 2019.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a Contraloría General de la República, al señor Contralor General Jorge Bermúdez Soto, con el objeto de dar cuenta si a la fecha se ha entregado respuesta fundada, acompañada de la pertinente documentación de respaldo, respecto al Preinforme de Observaciones N° 1.065, emitido con fecha 21 de Diciembre de 2018 por Contraloría Regional de Aysén, sobre auditoría al Macroproceso de Recurso Humanos, Adquisiciones y Abastecimiento en la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, región de Aysén, cuyo plazo se encuentra vencido desde el 08 de Enero de 2019.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile de la Región de Aysén, al Teniente Coronel señor Renato Montecinos Lavín, con el objeto que se sirva informar sobre el criterio utilizado para la medida de sanción de destitución del funcionario de Gendarmería de la Región de Aysén, señor Juan Luna Luna, mediante Resolución Exenta N° 8845 de 07 de Octubre de 2016. Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 90 A) letra a) del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, norma que dispone: *"Los funcionarios que ejerzan acciones a que se refiere la letra k) del artículo 61 tendrán los siguientes derechos:*
a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia…".

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Dirección General de Gendarmería de Chile de la Región de Aysén, al Teniente Coronel señor Renato Montecinos Lavín, con el objeto que se sirva informar si a la fecha ha entregado respuesta fundada, acompañada de la pertinente documentación de respaldo, a Contraloría Regional de Aysén, respecto del Preinforme de Observaciones N° 1.065, emitido con fecha 21 de Diciembre de 2018 por Contraloría Regional de Aysén, sobre auditoría al Macroproceso de Recurso Humanos, Adquisiciones y Abastecimiento en la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, región de Aysén, cuyo plazo se encuentra vencido desde el 08 de Enero de 2019.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Instituto de Previsión Social Regional de Aysén, a la señora Directora Claudia Campos Pascual, con el objeto de que se sirva informar y remitir antecedentes necesarios sobre calificación y solicitud como exonerado político, respecto de don José Cárdenas, Sáez, cédula nacional de identidad número 3.658.373-8, habitante de la comuna de Puerto Cisnes, región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 08 de Abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a la señora Ministra Gloria Hutt Hesse, con el objeto de que se sirva informar sobre el estado de licitación del cableado troncal terrestre de fibra óptica, respecto al tramo que media entre las comunas de Tortel y Coyhaique, región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, señora Ana María Mora Aravena, con el objeto de que se sirva informar respecto del estado y calidad de la implementación eléctrica en la que se encuentran todas las viviendas pertenecientes a la población Vuelo Patagón, comuna de Cochrane, región de Aysén, ante la evidente falla eléctrica que ha provocado de acuerdo a lo informado ocho incendios desde febrero a marzo del presente año.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Ilustre Municipalidad de Cochrane, al señor Alcalde Patricio Ulloa Georgia, con el objeto de que se sirva informar respecto del estado y calidad de la implementación eléctrica en la que se encuentran todas las viviendas pertenecientes a la población Vuelo Patagón, comuna de Cochrane, región de Aysén, ante la evidente falla eléctrica que ha provocado de acuerdo a lo informado ocho incendios desde febrero a marzo del presente año.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al señor Director Hugo Ardiles Chávez, con el objeto de que se sirva dar cuenta si a la fecha se ha realizado informe técnico por incendios ocurridos en conjunto habitacional de la población Vuelo Patagón, comuna de Cochrane, región de Aysén, y de ser así remitir copia íntegra de éste, ya que desde el mes de febrero del presente año a la fecha se han registrado ocho siniestros en dicho sector, sin que aún se determinen sus causas.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al señor Director Hugo Ardiles Chávez, con el objeto de que se sirva informar y remitir todos los antecedentes sobre investigación técnica para determinar causas de siniestros ocurridos en conjunto habitacional de la población Vuelo Patagón, comuna de Cochrane, región de Aysén, tomando en consideración la materialidad de las instalaciones eléctricas de las viviendas de dicha población.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, al señor Secretario Regional Ministerial Gabriel Pérez Aros, con el objeto de que se sirva brindar antecedentes sobre orden y aviso de desalojo de terreno ocupado por don Miguel González Benavides el año 2017, relativo al Camino Chacra N° 2, sector Aeropuerto, comuna de Cochrane, región de Aysén.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

BOLETIN: 8528-32 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Diputados INGRESO: 28 de agosto de 2012	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Sandoval, Calderón, Cristi, Estay, Hernandez, Perez, Rojas, Urrutia, Vilches, Von Mühlenbrock.
Constituir una protección jurídica para los adultos mayores declarando incapaz para sucederlo a quién siendo su asignatario forzoso precisamente por el lazo familiar que los ha unido, lo haya maltratado o abandonado.	

Normas relevantes:

Código Civil:

Art. 1182. "Son legitimarios:
1. Los hijos, personalmente o representados por su descendencia;
2. Los ascendientes, y
3. El cónyuge sobreviviente.
No serán legitimarios los ascendientes del causante si la paternidad o la maternidad que constituye o de la que deriva su parentesco, ha sido determinada judicialmente contra la oposición del respectivo padre o madre, salvo el caso del inciso final del artículo 203. Tampoco lo será el cónyuge que por culpa suya haya dado ocasión a la separación judicial".

Art. 968. "Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:
1º. El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;
2º. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada;
3º. El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;
4º. El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria del difunto, o le impidió testar;
5º. El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación".

Ley 20.066: Establece Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF):
Artículo 5º. "Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar".

Artículo 14. "Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste".

Marco legal:

El concepto "asignatario" se encuentra contemplada en el artículo 953 CC, correspondiendo a aquella persona quién por causa de muerte del causante (fallecido) adquiere sus bienes ya sea en virtud de la ley o por el testamento del difunto.
Los requisitos para ser asignatario son: a) Ser capaces de suceder; b) Ser dignos de suceder; c) Debe tratarse de una persona cierta y determinada cuando la sucesión es testada (existe testamento de por medio).
Ante esto, capacidad de suceder y dignidad de suceder no son sinónimos.

Capacidad de suceder: Es la aptitud legal de una persona para ser heredero o legatario. Así, las causales de incapacidad para suceder solo se encuentran contempladas en la ley (derecho estricto), siendo estas: a) la falta de existencia natural, b) la falta de personalidad jurídica (cofradías, gremios o establecimientos cualesquiera que no tengan personalidad jurídica); c) la condenación por crimen de dañado ayuntamiento (referido al incesto), d) la incapacidad del eclesiástico confesor, e) la incapacidad del notario.

Dignidad de suceder: es el mérito de una persona para suceder por causa de muerte a otra. Así la indignidad para suceder es la falta de mérito de un sujeto para suceder por causa de muerte a otro, debido a que no cumplió con los deberes que tenía para con él durante su vida o porque no respetó su memoria.

DIFERENCIAS ENTRE INCAPACIDADES E INDIGNIDADES DE SUCEDER.

INCAPACIDAD PARA SUCEDER	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Impide adquirir dominio por sucesión por causa de muerte	No impide adquirir, sino que i**mpide conservar** la asignación.
Para el incapaz **no hay delación** (la ley no lo llama a aceptar o repudiar asignación)	**Sí hay delación** (existe llamamiento de la ley).
Son de **orden público**: no admiten renuncia (el causante no podría asignar bienes por testamento a un incapaz de suceder).	Son de **orden privado**: causante puede renunciar a la indignidad perdonando al asignatario indigno y dejándole parte de sus bienes por testamento.
Opera de **pleno derecho**	Necesita **sentencia judicial**.
Si fallece incapaz nada transmite a herederos, porque nada adquirió.	Transmite asignación a herederos, pero con mismo vicio de indignidad.
Si incapaz transfiere a un tercero, la incapacidad se puede hacer valer con el tercero.	Si indigno transfiere a un tercero, solo se puede hacer valer contra terceros de **mala fe**.

<u>Historia proyecto de Ley:</u>

1.- Con fecha 28 de Agosto de 2012 ingresó a la cámara de Diputados en primer trámite constitucional, dándose cuenta y pasando a la Comisión Especial del Adulto Mayor.

2.- Con fecha 01 de Abril de 2014 por acuerdo de la sala el proyecto queda radicado en la Comisión de Familia y del Adulto Mayor**.**

3.- Con fecha 16 de Junio de 2016 y en virtud del Informe de la Comisión de Familia se acuerda cambiar la norma del proyecto.

Razones:

- Manifestaron aprensiones en cuanto a las normas que el proyecto propone modificar para cumplir su objetivo, es decir, los artículos del Código Civil 1182 que señala las personas que son legitimarias, y 964 que se refiere específicamente a la incapacidad de suceder de una persona condenada por el delito de dañado ayuntamiento.

- Comisión concordó, siguiendo a la doctrina, que la incapacidad dice relación únicamente con la falta de aptitud legal de una persona para suceder a otra, como en el delito de dañado ayuntamiento mencionado en el art. 964, no procede en la actualidad ya que no existe en Chile.

- Se estimó que la incapacidad por abandono o maltrato y sus circunstancias no podrán ser objeto de revisión o discusión a nivel judicial, bastaría para que ser afectado por una incapacidad, en el caso del abandono, por ejemplo, que la última institución donde estuvo el causante así lo certificara. Lo anterior podría dar lugar a la utilización dolosa de la causal de incapacidad propuesta, o derivar su aplicación en un resultado contrario a la voluntad del causante.

- En cuanto a los legitimarios mencionados en el artículo 1182, si bien es cierto se refiere a quienes deben recibir de manera legal y forzosa una asignación en el caso de sucesión testada, ocurre que la propia normativa se encarga de precisar que solamente se podría evitar en caso de desheredamiento o indignidad del asignatario forzoso.

- Concepto de indignidad se adapta de mejor manera al espíritu de la iniciativa, concluyendo incorporar como una nueva causal de indignidad al artículo 968 del Código Civil, de manera de que se puedan discutir judicialmente sus circunstancias, entregando al juez la resolución del asunto y, por otra parte, que los hechos constitutivos de la sanción de indignidad se limiten a actos de violencia intrafamiliar conforme lo dispuesto en la ley Nº 20.066 sobre violencia intrafamiliar, específicamente, en cuanto al concepto de violencia habitual, según lo define el artículo 14 de la citada ley, excluyendo la circunstancia del abandono, la cual ya configuraría una causal e indignidad de acuerdo al numeral 3º del artículo 968, que dispone: “Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios; “3º El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;”.

4.- Con fecha 21 de Agosto de 2014 es aprobado en general y particular a la vez. Además se emite oficio de la ley a Cámara Revisora.

5.- Con fecha 02 de Septiembre de 2014 se da cuenta del proyecto y pasa a Cámara Revisora, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

6.- Con fecha 15 de Enero de 2019 la sala acuerda que el proyecto sea informado por la Comisión Especial de Adulto Mayor, en vez que la Comisión anterior.

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROYECTO DE LEY SENADO
ARTÍCULO UNO.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 1182 del Código Civil. "Ni los hijos ni el cónyuge, que hubieren abandonado o maltratado física, moral o patrimonialmente al causante. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada. ARTÍCULO DOS.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 964 del Código Civil. "Es también incapaz para suceder al difunto, aquel que le hubiere abandonado o ejerció violencia en su contra sea física, moral o patrimonial. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada".	ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en el artículo 968 del Código Civil el siguiente número 5° bis: “5° bis. El que haya sido condenado por hechos ilícitos perpetrados en contra de la persona adulto mayor, en los términos que prescribe el artículo 14 de la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar.”.”.

- Según datos Estadísticos de la AMUCH (Asociación de Municipalidades de Chile) correspondientes al año 2017, a nivel nacional en el año 2002 el promedio de personas sobre los 60 años era de un 10.8%, pero para el año 2020, se espera un promedio del 17.3%, lo cual nos habla de un crecimiento de 6.5 puntos en tan solo 18 años para este grupo de la población.

- En lo que respecta a la región de Aysén, indicadores socio-demográficos relativos a las personas mayores a partir de los datos de Encuesta CASEN – 2017 concluyen la existencia de un total de 18.545 personas mayores, lo que representa un 17,6% respecto del resto de la población regional.

Regiones y porcentajes de personas mayores de 60 años según región:

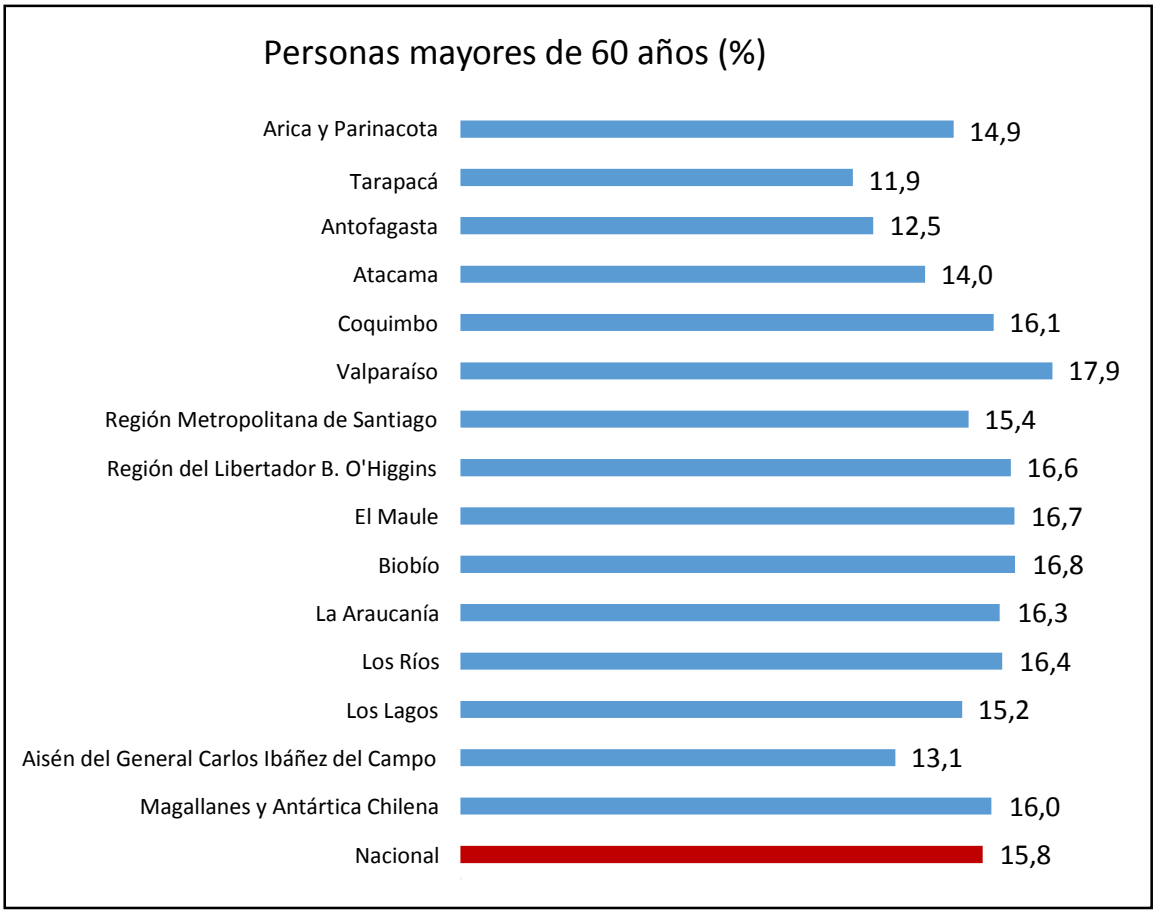

Fuente: Elaboración propia en base al INE, Evolución de indicadores demográficos 2002 a 2020

- En cuanto al porcentaje de adultos mayores en la región de Aysén:

COMUNA	PORCENTAJE
Río Ibáñez	15%
Lago Verde	14%
Chile Chico	12%
Coyhaique	9%
Aysén	9%
Cochrane	9%
Puerto Cisnes	7%
Guaitecas	7%
O'Higgins	7%
Tortel	7%

- Si lo comparamos con los Censos de 1992, 2002 y 2017 podemos observar como la población de Aysén envejece aceleradamente siguiendo la misma tendencia nacional:

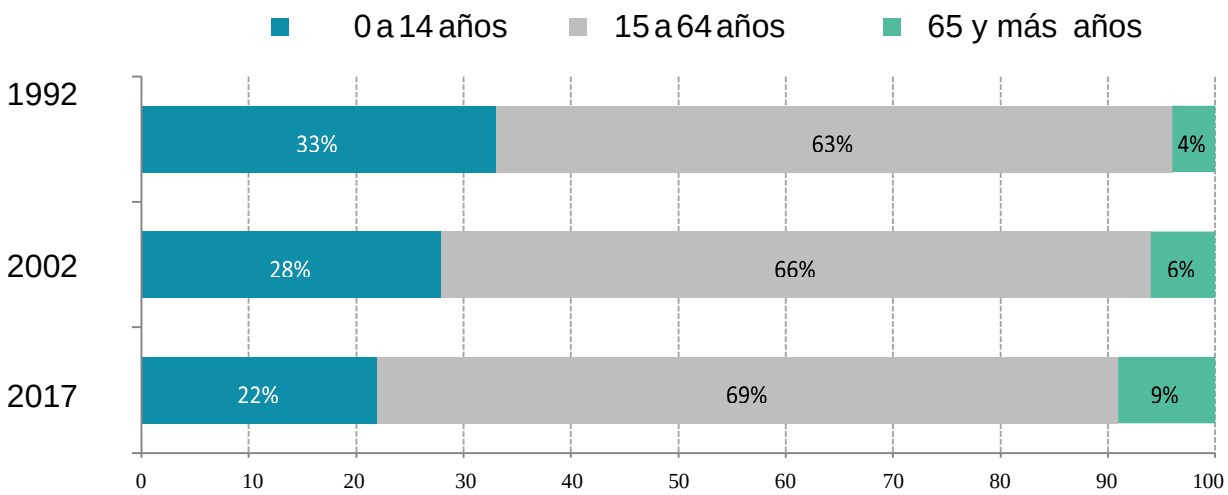

- Misma fuente nos indica que del total de adultos mayores en Aysén:

a) 3,3% están en situación de pobreza según sus ingresos.

b) El 12,1 % tiene dependencia funcional para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

- El aumento continuo que vemos en la esperanza de vida la población debe ir unido a crear políticas que les aseguren una mejor calidad de vida a personas adultas, dentro de las cuales se encuentra el resguardo y evitar el abandono.

- Si bien ante dichos casos los Tribunales de Familia decretan medidas cautelares como son la prohibición de acercamiento a la víctima, rondas de vigilancia de Carabineros o la orden de abandonar el domicilio común del agresor, estas con de carácter represivas, una vez que existe denuncia. La preocupación debe ir encaminada en la creación de políticas preventivas a nivel estatal, considerando que muchas veces la persona mayor queda en indefensión, sin una red de apoyo y cuidado cuando el agresor es parte del núcleo familiar.

Lugar: Sala 2, Valparaíso

Fecha: Martes 18 de Marzo de 2019

Hora: 15:00-16:00 hrs.

Materia:

1.- Conocer la opinión del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), sobre el proyecto de ley, en en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 1.182 del Código Civil, declarando incapaz para suceder al difunto, a quien ejerce violencia con el adulto mayor, correspondiente al Boletín N° 8528-32.

2.- Recibir la exposición de Fundación Miranos, respecto de la tasa de suicidio en adultos mayores.

Desarrollo:

1.- Conocer la opinión del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), sobre el proyecto de ley, en en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 1.182 del Código Civil, declarando incapaz para suceder al difunto, a quien ejerce violencia con el adulto mayor, correspondiente al Boletín N° 8528-32.

Idea general:

- Proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de dignidad y derechos de personas mayores, tomando en cuenta que nuestro país se está envejeciendo, permitiendo concientizar sobre la situación de abandono en la que muchos de ellos se encuentran, donde las familias no se hacen cargo de ellos en vida, pero que al morir sí disponen de sus bienes.

Preguntas:

- ¿Cuál es la propuesta que para este año tiene SENAMA en cuanto a planes de fortalecimiento de protección social para personas mayores?

- ¿De qué manera SENAMA actualmente se hace cargo de la incorporación de personas mayores a nuestra sociedad atendido al factor local en que habita? (entendiendo que en cada región existen necesidades distintas).

2.- Recibir la exposición de Fundación Míranos, respecto de la tasa de suicidio en adultos mayores.

Propuesta Intervención:

- Es nuestra tarea como Estado, dejar de ver la vejez como como una etapa negativa, pero para eso se requiere de leyes y políticas públicas que en la práctica garanticen derechos de personas adultas y los protejan para mejorar su calidad de vida.

- Ya entre los años 2010-2015 se estimó que un total de 935 mayores de 70 años se suicidaron en Chile[12], mientras que a la fecha personas mayores de 80 años alcanzan cifras de 17,7 suicidios por cada 100 habitantes.

- Tasa de suicidios en personas mayores responde a una multiplicidad de factores pero a nivel general va en directa relación a su calidad de vida. No por nada el año 2017 la Corte Suprema estimó que a esa fecha de las 31.686 víctimas por violencia intrafamiliar en Chile entre los años 2012 y 2016, 13.020 fueron adultos mayores, lo cual representa el **41% del total de afectados**.

- Altos niveles en tasa de suicidio nos hablan de un fenómeno social, ligado entre otras cosas a la carencia de políticas de prevención en este tema, considerando que actualmente los mayores de 80 años tienen la tasa de suicidio más alta del país.

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD
02 de Abril de 2019.

[1] Estadísticas Vitales, INE (2015).

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 9, Valparaíso. Fecha: Miércoles 03 de Abril 2019. Hora: 15.00-16.00 hrs.

Materia:

I) Recibir al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, quien abordará las siguientes materias:

1) Estado de avance del proyecto de ley que crea el estatuto especial del Archipiélago Juan Fernández, conforme lo dispone el artículo 126 bis de la Carta Fundamental; y estudio de carga del señalado territorio especial.

2) Políticas y acciones que está implementando el Gobierno en zonas extremas y territorios especiales.

II) Tratar el proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Pugh, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Van Rysselberghe, y señores Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva implementar un órgano de planificación estratégica nacional, de carácter permanente, formado por representantes de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Desarrollo Social, y del Senado, con el objeto de desarrollar una planificación estratégica nacional para las macrozonas norte, sur y los territorios insulares. (Boletín N° S 2.026-12).

DESARROLLO:

I.- **Recibir al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, quien abordará las siguientes materias:**

1.- **Estado de avance del proyecto de ley que crea el estatuto especial del Archipiélago Juan Fernández, conforme lo dispone el artículo 126 bis de la Carta Fundamental; y estudio de carga del señalado territorio especial.**

Artículo 126 bis: "Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado".

Situación comuna de Juan Fernández

- Esta comuna, perteneciente a la región de Valparaíso se encuentra reconocida, al igual que Isla de Pascua como territorio especial por la Constitución Política, encontrándose aún pendiente la aprobación de los estatutos que mediante leyes establecen su gobierno y administración.

- El régimen de preferencias que les rige se encuentra diseminado en diferentes cuerpos normativos con distinto rango legal, siendo una tarea dificultosa identificar el régimen general de excepciones que les aplica en particular. A la fecha no existe un cuerpo legal, único e integral que señale las ventajas especiales de estos territorios, lo cual dificulta identificar el régimen especial que se le debe aplicar en lo particular.

- Excepciones respecto al resto del país se manifiestan por una parte en ventajas en materia de bonificación y becas aplicadas para este tipo de zonas, al igual como ocurre en zonas extremas, pero también en una serie de beneficios e incentivos que a dichas zonas no se les aplica.

¿Sobre qué materias se establece para comuna de Juan Fernández régimen de excepción?
Sólo en materias de:
- Concesiones marítimas
- Beneficios al personal de la atención primaria de salud.

Crítica: no existe un cuerpo legal que articule las particulares ventajas de carácter excepcional para este territorio.

¿Qué normas establecidas en el régimen de Zonas Extremas le son aplicables? aquellas que tratan de:
- Incentivos especiales para funcionarios públicos y municipales
- Becas para estudiantes.

2.- Políticas y acciones que está implementando el Gobierno en zonas extremas y territorios especiales.

Temas a abordar:

- Transferencia de competencias a gobiernos regionales
- PEDZE

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A GOBIERNOS REGIONALES.

Con fecha 14 de Febrero de 2019 el Ejecutivo ingresó a Contraloría cinco Decretos Supremos en los que se indica las facultades que a partir del año 2020 serán ejercidas por los

Gobernadores Regionales, como parte de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de la Regionalización. Dichas facultades actualmente forman parte de:

A) Ministerio de Vivienda y Urbanismo
B) Ministerio de Desarrollo Social
C) Ministerio de Economía
D) Ministerio de Transportes.

- En virtud de la Ley N° 21.974 sobre Fortalecimiento a la Regionalización el artículo 21 bis señala: "El **Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, en forma temporal o definitiva, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.575, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural, y ordenará las adecuaciones necesarias en los órganos cuyas competencias se transfieran. Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional".**

- **¿Cómo se puede iniciar un procedimiento de transferencia de competencias?**

A) Por solicitud de los gobiernos regionales;
B) De oficio por el Presidente de la República

Procedimiento de transferencia de competencia iniciado por Presidente de la República

1° Presidente de la República instruirá al Comité Interministerial dar curso al procedimiento.

2° En caso que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia, enviará antecedentes al gobierno regional respectivo para ratificación.

a) Si tiene consentimiento del gobernador regional: requiere mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del consejo regional.
b) Si no tiene consentimiento del gobernador regional: requiere 2/3 de miembros en ejercicio del consejo regional.

3° Luego de la ratificación, el Comité Interministerial remitirá antecedentes al Presidente de la República, quien se pronunciará mediante Decreto Supremo emitido por Ministerio del Interior y suscrito por Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y el que corresponda a la materia de competencia transferida.

4° En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia, o que el gobierno regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite.

PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO PARA ZONAS EXTREMAS (PEDZE): tener claridad sobre el presupuesto asociado al PEDZE para el año 2019.
El año 2018 Presidente Piñera anunció continuidad para este año. Sin embargo, a la fecha no se tiene claridad si ello ocurrirá, y de ser así, sobre cuáles será en definitiva los recursos asociados y las materias que abordará.

Preguntas:

- ¿De qué manera en la práctica mediante la transferencia de competencias se beneficiará a las zonas extremas en el proceso de descentralización del país?
- ¿Cuándo se hará efectivo anuncio de PEDZE para este año?
- ¿En qué materias iría encaminado el PEDZE para el año 2019?

II.- Tratar el proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Pugh, señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Van Rysselberghe, y señores Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva implementar un órgano de planificación estratégica nacional, de carácter permanente, formado por representantes de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Desarrollo Social, y del Senado, con el objeto de desarrollar una planificación estratégica nacional para las macrozonas norte, sur y los territorios insulares. (Boletín N° S 2.026-12).

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 9, Valparaíso. Fecha: Miércoles 10 de Abril 2019. Hora: 15.00-16.00 hrs.

Materia:

I.- Iniciar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

A esta sesión se ha invitado al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero.

DESARROLLO:

I.- Iniciar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

BOLETIN: 9.256-27 INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República. CÁMARA DE ORIGEN: C. Diputados. INGRESO: 04 de Marzo de 2014	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Suma. AUTOR: Ejecutivo.
El presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, el cual consiste en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos.	

TERRITORIO CHILENO-ANTÁRTICO: El Decreto Antártico (Decreto Supremo N° 1.747) del año 1940 señala: *"Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90% longitud Oeste de Greenwich".*

Perspectiva General de Chile en el Sistema de Tratado Antártico

1.- Tratado Antártico Chileno

2.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico

3.- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

4.- Convención para la Conservación de Focas.

De todos estos, el más relevante es el **Tratado Antártico Chileno de 1959**, el cual se entrega un marco normativo de:

1° Cooperación para la investigación científica

2° Intercambio de informaciones

3° Régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica

4° Condición de statu quo de las reclamaciones territoriales de siete de los países signatarios, entre los cuales se encuentra Chile

5° Estructura orgánica

6° Actividades de terceros Estados en la Antártica

7° Normas y convenciones para la conservación de los recursos y del ambiente.

Objetivos del Proyecto de Ley:

1.- Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.

2.- Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

3.- Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

Contenido General del Proyecto de Ley

1.- **Disposiciones generales**: finalidad es la implementación en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico.

2.- **Institucionalidad Antártica Chilena**: esto, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio.

3.- **Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional:** se establece que la Ley de Presupuestos deberá destinar anualmente los recursos necesarios, el cual debe incluir el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

4.- **Regulación de Actividades Antárticas:** Dentro de estas encontramos aquellas Estatales y No Estatales, consagrando en el primer caso la obligación de informar al Ministerio de RR.EE y en las segundas requiriendo de la autorización previa del Ministerio de RR.EE. Por otra parte, se regula el desarrollo de determinadas actividades, como la tecnológica y científica.

5.- **Protección y conservación del medio ambiente antártico:** Se establece:

A) Se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

B) Se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6.- **Fiscalización y sanciones:** El proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus normas será fiscalizado por los funcionarios de las FF.AA y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio.

- En el ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de Ministros de Fe.

- El Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley.

- Además, se dispone un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas, y su conocimiento.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 3, Santiago. **Fecha**: Lunes 15 de Abril 2019. **Hora**: 16.00-17.00 hrs.

Materia:

Conocer la situación que afecta a los trabajadores de las Corporaciones Municipales de Educación, Salud, y Cultura, en relación con el pago del bono de zonas extremas establecido en la ley N° 20.313.

A esta sesión se ha invitado a la señora Jessica Aguila, Presidenta del Sindicato de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Cultura de la Región de Antofagasta, y al señor José Torres, Presidente del Sindicato de la Corporación Municipal de Castro, Chiloé.

Desarrollo:

- La Ley N° 20.313 fue promulgada con fecha 01 de Enero de 2018, el cual otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede ciertos aguinaldos y beneficios.

- Este beneficio pretendió otorgar, a contar del 1.12.2008 un reajuste de 10% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley Nº15.076 (médicos, farmacéuticos, bioquímicos y cirujano dentistas) y el personal del acuerdo complementario de la ley Nº19.297. Sin embargo, este no regiría para trabajadores del sector cuyas remuneraciones fueran fijadas por acuerdo en negociación colectiva ni para aquellos cuya remuneración fuera pagada en moneda extranjera.

- Entre los beneficios se contempla aguinaldos de navidad, fiestas patrias y un bono de escolaridad.

Comentario:

Dicha ley se refiere a los funcionarios municipales, pero no respecto del personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales dependientes de las Corporaciones Municipales.

Ellos hasta antes de una Circular del año 2916 percibían el pago del Bono Zonas Extremas en su totalidad, mientras que ahora reciben manera proporcional.

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 8, Valparaíso. Fecha: Miércoles 17 de Abril de 2019. Hora: 15.00-16.00 hrs.

Materia:

La Comisión Especial evaluará la aplicación de las siguientes normas:

1) Ley N° 21.070 que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse desde y hacia el territorio especial de Isla de Pascua.

2) Decreto Supremo 1.120 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 18 de octubre de 2018 que establece la capacidad de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua.

A esta sesión se ha invitado a la Gobernadora de Isla de Pascua, señora Tarita Alarcón y al Alcalde de la comuna, señor Petero Edmunds.

DESARROLLO:

1) Ley N° 21.070 que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse desde y hacia el territorio especial de Isla de Pascua.

Ideas generales:

OBJETO DE LA LEY: regular el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Artículo 126 bis CPR.- "Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado".

PLAZO MÁXIMO DE PERMANENCIA: Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días (salvo las excepciones de fuerza mayor o caso fortuito que admite prórroga).

Este plazo no se aplicará a personas que tengan derecho a permanecer y residir en el territorio especial mientras mantengan las calidades habilitantes, siendo alguna de ellas: El padre o madre de una persona perteneciente al pueblo Rapa Nui, pudiendo permanecer en el territorio especial también su cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal; funcionarios públicos, personal contratado en cualquier calidad por los órganos o empresas del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del Poder Judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, junto a su familia; los precandidatos y candidatos inscritos en el registro especial que lleva el Servicio Electoral, etc.

REQUISITOS DE INGRESO: presentar antecedentes:

a) Cédula de identidad, pasaporte u otro documento idóneo de viaje, de acuerdo a la normativa general vigente.

b) Billete de pasaje intransferible de regreso desde Isla de Pascua, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 5.

c) Reserva en establecimiento autorizado para prestar servicios de alojamiento turístico, que acredite el lugar donde permanecerán durante su estadía en Isla de Pascua, o carta de invitación con alojamiento de alguna de las personas contempladas en el artículo 6 o de una persona perteneciente al pueblo rapa nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran.

2) Decreto Supremo 1.120 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 18 de octubre de 2018 que establece la capacidad de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua (20 de Julio de 2018).

OBJETIVO: este decreto establece la fórmula de cálculo para determinar la capacidad de carga demográfica del territorio especial de Isla de Pascua en periodo óptimo, de latencia y saturación, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.070.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 8, Valparaíso. Fecha: Miércoles 24 de Abril 2019. Hora: 15.00-16.00 hrs.

Materia:

Continuar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

A esta sesión se ha invitado al Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina.

DESARROLLO:

BOLETIN: 9.256-27 INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República. CÁMARA DE ORIGEN: C. Diputados. INGRESO: 04 de Marzo de 2014	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Suma. AUTOR: Ejecutivo.
El presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, el cual consiste en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos.	

Antecedentes:

- La discusión en el Senado se inició por esta comisión en la pasada sesión del 10 de Abril: Al respecto Senador Insulza critica que un proyecto de ley tan importante no se encuentre radicado primeramente en la Comisión de Relaciones Exteriores, la cual él preside.

- Se recibió al Director Nacional del Instituto Antártico Chileno, Doctor Marcelo Leppe, quien se refirió a la misión de la Institución y la normativa que lo rige, señalando que es un organismo técnico perteneciente al Ministerio de RR.EE, y cuya misión es planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares autorizados realicen en el Territorio Antártico, pudiendo además

organizar, planificar y dirigir expediciones, emprender trabajos de investigación científica, realizar publicaciones y mantener bases científicas propias en el Territorio Chileno Antártico.

- Planteó una serie de críticas respecto del Mensaje Presidencial que crea el presente Estatuto (el cual queda plasmado en una presentación adjuntada a la Comisión), mencionando incongruencias en el articulado y a la carencia de menciones en el ámbito científico y tecnológico dentro de la normativa, como además encargar función fiscalizadora a esta institución, el cual carece de dichas potestades.

TERRITORIO CHILENO-ANTÁRTICO: El Decreto Antártico (Decreto Supremo N° 1.747) del año 1940 señala: *"Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90% longitud Oeste de Greenwich".*

Perspectiva General de Chile en el Sistema de Tratado Antártico:

1.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico

2.- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

3.- Convención para la Conservación de Focas.

4.- TRATADO ANTÁRTICO CHILENO (1959): es el más relevante, por cuanto entrega un marco normativo de: Cooperación para la investigación científica; Intercambio de informaciones; Régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica; Condición de statu quo de las reclamaciones territoriales de siete de los países signatarios, entre los cuales se encuentra Chile; Estructura orgánica; Actividades de terceros Estados en la Antártica; Normas y convenciones para la conservación de los recursos y del ambiente.

Objetivos del Proyecto de Ley:

1.- Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.

2.- Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

3.- Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

Contenido General del Proyecto de Ley

1.- **Disposiciones generales**: finalidad es la implementación en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico.

2.- **Institucionalidad Antártica Chilena**: esto, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio.

3.- **Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional:** se establece que la Ley de Presupuestos deberá destinar anualmente los recursos necesarios, el cual debe incluir el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

4.- **Regulación de Actividades Antárticas:** Dentro de estas encontramos aquellas Estatales y No Estatales, consagrando en el primer caso la obligación de informar al Ministerio de RR.EE y en las segundas requiriendo de la autorización previa del Ministerio de RR.EE. Por otra parte, se regula el desarrollo de determinadas actividades, como la tecnológica y científica.

5.- **Protección y conservación del medio ambiente antártico:** Se establece:

A) Se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

B) Se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6.- **Fiscalización y sanciones:** El proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus normas será fiscalizado por los funcionarios de las FF.AA y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio.

- En el ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de Ministros de Fe.

- El Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley.

- Además, se dispone un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas, y su conocimiento.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 2, Valparaíso **Fecha**: Martes 09 de Abril de 2019 **Hora**: 15:00-16:00 hrs.

Materias:

Iniciar el estudio de las siguientes iniciativas:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval, que establece el contrato del trabajador adulto mayor, correspondiente al boletín N° 12.451-13.

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores, correspondiente al boletín N° 12.452-13.

A esta sesión ha sido especialmente invitado el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 12 de Marzo de 2019	ETAPA: Primer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja voluntariamente a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.

- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanadles, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

- Estos trabajadores gozarán del resto d elos derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo NO SE PERDERÁN por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:
a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;

b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicio, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Articulo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo

las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 11 de Marzo de 2019	ETAPA: Pimer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.
Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.

- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 2, Valparaíso **Fecha**: Martes 16 de Abril de 2019 **Hora**: 15:00-16:00 hrs.

Materias:

Continuar el estudio del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes, y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval, sobre contrato de trabajo del adulto mayor, correspondiente a los boletines N°12.451-13 y N°12.4525-13, refundidos.

A esta sesión ha sido especialmente invitado el Abogado señor Luis Lizama.

Desarrollo:

1.- **Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.**

BOLETIN: **12.452-13** INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 12 de Marzo de 2019	ETAPA: Primer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja voluntariamente a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.

- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo NO SE PERDERÁN por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:
a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;

c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicio, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Articulo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán

rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 11 de Marzo de 2019	ETAPA: Pimer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.
Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.

- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 2, Valparaíso **Fecha**: Martes 23 de Abril de 2019 **Hora**: 15:00-16:00 hrs.

Materias:

Recibir en audiencia a una delegación de la Universidad de North Karelia, de Finlandia, quienes expondrán sobre las "Políticas del Adulto Mayor activo y saludable", en las cuales son pioneros.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 12 de Marzo de 2019	ETAPA: Primer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja voluntariamente a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.

- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo NO SE PERDERÁN por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:
a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicio, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Articulo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 11 de Marzo de 2019	ETAPA: Pimer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.
Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.

- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Lugar: Sala 8, Valparaíso Fecha: Martes 16 de Abril de 2019 Hora: 12:00-12:30 hrs.

Materias:

Continuar con la discusión en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N°11.750-04).

A esta sesión se encuentra invitado Roberto González, quien participó en la elaboración de Protocolo de la PUC.

Desarrollo:

Antecedentes:

En sesión del martes 09 de abril de 2019 se escuchó la exposición de la señora Adriana Bastías, Presidenta de la Red de Investigadoras y de la señora Carmen Andrade, Directora de Igualdad de Género de la U. Chile (no se votaron indicaciones).

Adriana Bastías: realizó comentarios respecto de todas las indicaciones realizadas por Senadores (sugerencias están en tabla de indicaciones).

Carmen Andrade: realizó una serie de comentarios respecto del proyecto de ley, a saber:

1.- Acoso académico debemos entenderlo como:

- Forma de violencia de género. Otra visión del tema impediría atacar sus causas.
- Manifestación de las desigualdades entre hombres y mujeres.

2.- En cuanto a la definición:

- Sugiere ampliar definición, ya que la relación académica es un tipo de vínculo existente en la institución, sin embargo, también existen otros (tenemos auxiliares de aseo, administrativos, etc). Debe verse "Universidad" con visión más compleja que solo restringirlo a lo académico.

Propuesta: **"Se configura acoso a toda conducta de connotación sexual, no consentida y atentatoria contra la dignidad".** Se propone dejarlo sin condiciones.

- Si definición queda muy restringida tendrá el efecto negativo de reducir la posibilidad de denuncia de la víctima.

- Dejar de forma amplia cuándo puede denunciar la víctima, ya que en un año es complicado asegurarse que víctima denuncia.

3.- En cuanto a la prevención:

- Se requiere agregar en el proyecto de ley políticas de prevención (el protocolo debe considerarse como un subconjunto) y cuestionarnos ¿Qué hago yo para prevenir el acoso desde la docencia, la investigación y los RR.HH?

- Sugerencia de crear institucionalidad universitaria con presupuesto para abordar acoso académico (oficina de atención, una defensoría a víctimas interna) de la manera más especializada posible, por ejemplo: como plantea normativa del Servicio Médico Legal en el caso de víctimas mujeres.

Acuerdo: abrir nuevamente plazo para indicaciones, de tiempo breve (no se ha señalado fecha).

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

MOCIONES INICIADAS Y PATROCINADAS POR SENADORA

FECHA	PROYECTO DE LEY	BOLETÍN	ETAPA
20.03.2019	Proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 48, 50 y 51 de la Constitución Política de la República respecto del requisito de domicilio electoral para ser elegido Diputado o Senador.	12.483-07	1° trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
20.03.2019	Proyecto de ley, que prohíbe actividades en humedales y zonas aledañas.	12.484-12	1° trámite constitucional. En Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.
12.03.2019	Proyecto de ley, que establece el contrato del trabajador adulto mayor	12.451-13	En Comisión Especial de Adulto Mayor.
11.03.2019	Proyecto de ley, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.	12.452-13	En Comisión Especial de Adulto Mayor.
23.01.2019	Proyecto de reforma constitucional, para incorporar el desarrollo sostenible dentro de las Bases de la Institucionalidad.	12.402-07	1° trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
23.01.2019	Proyecto de ley que modifica ley N° 20.920 , con el fin de consagrar la obligación de incorporar, por parte del productor, información sobre la manera de reciclar productos electrónicos	12.401-12	1° trámite constitucional. En Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.
09.01.2019	Modifica el Código Procesal Penal para establecer las medidas que indica en el caso de personas respecto de quienes se hayan efectuado denuncias por presunta desgracia.	12.366-07	1° trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
29.11.2018	Modifica el Código Sanitario en materia de objeción de conciencia institucional.	Nº12.280	1º trámite constitucional. En Comisión de Salud.
28.11.2018	Modifica la ley de telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del	Nº12.277-15	1º trámite constitucional. En Comisión de Transporte y telecomunicaciones.

	servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe.		
14.11.2018	Modifica la ley orgánica del congreso para eliminar la urgencia calificada de discusión inmediata.	Nº 12.252-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
07.11.2018	Modifica el código penal en lo relativo al homicidio calificado y la violación impropia.	Nº 12.218-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
26.09.2018	En materia de descentralización financiera y tributaria del Estado.	Nº 12.126-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
11.09.2018	Consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas.	Nº12.091-03	1º trámite constitucional. En Comisión de Economía. Se fusiona con Boletín N° 9858-03.
14.08.2018	Sobre protección ambiental de las turberas.	Nº 12.017-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente.
01.08.2018	Tipifica el delito de incitación a la violencia y reforma diversos cuerpos legales.	Nº11.969-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
01.08.2018	Sanciona a asociaciones, movimientos u organizaciones que realicen actos que inciten al odio o a la violencia.	Nº 11.967-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
01.08.2018	Regula la interrupción voluntaria del embarazo.	Nº11.964-11	1º trámite constitucional. En Comisión de Salud.
12.07.2018	Sobre Acoso Sexual	Nº 11.907-17	1º trámite constitucional. En Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.
04.07.2018	Sobre Protección de Glaciares.	Nº11.876-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente.

04.07.2018	Modifica el código penal en materia de acoso sexual.	Nº11.862-07	RETIRADO
03.07.2018	Sobre compras públicas sustentables.	N° 11.864-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente.
20.06.2018	Modifica la Ley Gral. De educación con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas.	Nº11.850-04	1º trámite constitucional. En Comisión de Educación y Cultura.
19.06.2018	Establece nueva causal de cesación en los cargos parlamentarios .	Nº11.829-07	1º trámite constitucional. En Comisión de const., legislación y justicia.
13.06.2018	Para reducir la fabricación de botellas plásticas de un sólo uso	Nº11.809-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente.
16.05.2018	Sobre acoso sexual en el ámbito académico	**Nº11.750-04**	1º trámite constitucional. En Comisión de Educación y Cultura. Textos refundidos.
15.05.2018	Modifica la Ley General de Educación, para establecer la obligación que todos los establecimientos educacionales con financiamiento público sean de carácter mixto.	**Nº11.743-04**	Discusión en gral en la Sala. Rechazado
18.04.2018	Para someter a la evaluación de impacto ambiental todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal.	**Nº11.696-12**	1ºtrámite constitucional. En comisión de MA y Bs Nac.
11.04.2018	Modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores.	**Nº 11.671-13**	1º trámite constitucional. En Comisión del trabajo y Previsión Social. (refundido PL ejecutivo).
21.03.2018	Modifica Ley de tránsito para disminuir la velocidad en las zonas urbanas.	**Nº11.647-1**	LEY

LEYES PROMULGADAS

NOMBRE	LEY
MODIFICA LA LEY Nº 19.451, SOBRE TRASPLANTE Y DONACIÓN DE ÓRGANOS, PARA PRECISAR LA VOLUNTAD DEL DONANTE FALLECIDO	**N° 21.145**
MODIFICA LA LEY N° 19.828, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, PARA ESTABLECER EL CONCEPTO DE CUARTA EDAD.	**N° 21.144**
MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRÁNSITO, RELATIVO AL USO DE VIDRIOS OSCUROS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS	N° 21.147
INCORPORA EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO EL CONTRATO DE TELEOPERADORES	N° 21.142
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	N° 21.146
MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE LA JIBIA	N° 21.134
ESTABLECE SANCIONES A QUIENES IMPIDAN EL ACCESO A PLAYAS DE MAR, RÍOS Y LAGOS	**N° 21.149**
MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL	N° 21.133
OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA	N° 21.135
MODIFICA LA LEY Nº 20.898, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN, EN MATERIA DE PLAZO DE VIGENCIA Y DE VALOR DEL AVALÚO FISCAL	**N° 21.141**
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, A FIN DE ESTABLECER FUERO MATERNAL A LAS FUNCIONARIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA	**N° 21.129**
Establece pago a 30 días	N° 21.131
MODERNIZA LA LEGISLACIÓN BANCARIA	N° 21.130
MODIFICA LA LEY N° 20.743, RESPECTO DEL MES DE CONCESIÓN DEL APORTE FAMILIAR PERMANENTE	N° 21.127
Crea la subsecretaría de la niñez, modifica la ley n° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo.	N° 21.090
Crea la subsecretaría de la niñez, modifica la ley n° 20.530, sobre ministerio de desarrollo.	N° 21.094
Consagra el derecho a protección de los datos personales.	N° 21.096
Crea el ministerio de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.	N° 21.105

Establece un estatuto de los asistentes de la educación pública.	N° 21.109
Modifica la ley general de servicios eléctricos, con el fin de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales.	N° 21.118
Modifica el código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.	N° 21.121
Modifica el código del trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena.	N° 21.122
Modifica el código penal y tipifica como falta el ensuciar, arrojar o abandonar basura materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial.	Nº21.123
Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.	N° 21.120
Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos.	Nº 21.126
Modifica Ley de tránsito para disminuir la velocidad en las zonas urbanas.	N° 21.113

*Minúscula: 2018.

*Mayúscula: 2019.

*Negritas: relevantes para frases

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

04 de Abril de 2019.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS EN LOCALIDADES RURALES

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los fenómenos indiscutibles del cual hemos sido actores es la globalización. Este proceso debemos entenderlo como aquel que ha permitido la integración entre personas, empresas y Estados, cuyos efectos se ven reflejados en distintas esferas, como es el ámbito político, social, cultural y medioambiental, enfocado principalmente en el progreso económico. Actualmente las políticas gubernamentales y el desarrollo tecnológico han propiciado su mayor impulso, siendo uno de los canales fundamentales que ha contribuido a su conducción.

Otro de los factores que trae aparejado la globalización guarda relación con los adelantos alcanzados gracias a las tecnologías de la información, permitiendo la inmediación en las comunicaciones, lo cual se evidencia a modo ejemplar en que habitantes de distintos lugares puedan saber con exactitud qué ocurre en el resto del mundo. Pese a este gran avance resulta paradójico que aún existan impedimentos en el establecimiento de comunicación entre personas de un mismo territorio, las cuales además de encontrarse físicamente distanciadas no consiguen mantener sintonía en tiempo real.

A nivel país esto conlleva un problema ya que podemos conseguir inmediación en la recepción de información con personas que se encuentren en otros países, pero persiste la desconexión con habitantes de sectores más apartados de nuestro propio territorio, afectando entre otras cosas el nivel de reacción ante situaciones de emergencia, catástrofes o en la obtención de noticias.

El servicio de *roaming* o itinerancia de datos constituye una opción a nivel mundial de integración entre individuos, ya que gracias a éste un primer operador puede utilizar las redes de un segundo operador, para efectos de permitir que sus usuarios hagan uso de los servicios públicos de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles cuando se encuentren fuera de su área de

cobertura. Esto permite la itinerancia de datos en el extranjero, propiciando la accesibilidad de internet, realización de llamadas, envío y recepción de mensajes, pese a encontrarse fuera del territorio nacional. Lo anterior es llevado a efecto por una operadora móvil virtual (OMV), la cual permite la obtención del servicio de telefonía móvil con la característica esencial de **no ser necesario contar con una red propia para poder establecer la comunicación**, ya que la compañía opera mediante el pago a aquellas que sí gozan de red apta. De esta forma, el teléfono móvil se conecta a una red determinada, debiendo únicamente el usuario activar la itinerancia de datos para poder recibir la información, permitiendo mayor comunicación e integración entre individuos.

II. ANTECEDENTES

El año 2018 The Economist Intelligence Unit[1] publicó un ranking sobre internet inclusivo, indicando que nuestro país es líder en el mundo en aumentar el acceso en internet el último año, ocupando el octavo lugar a nivel global en acceso a internet. Este dato se suma a otras evaluaciones de carácter internacional, como el caso de OpenSignal[2] y Speedtest[3], posicionando a Chile como el país con la mejor banda ancha fija de la región, cuestión avalada además por el sitio de internet World Stats[4], el cual nos confirma como el primer país del continente en penetración y uso de Internet.

Es una realidad que en las últimas décadas ha existido preocupación en materia de telecomunicaciones por adecuarse a los nuevos tiempos y mejorar el ingreso a internet de manera más expedita a las personas, fomentando el acceso y cobertura con mayor competencia, procurando contemplar las

---

[1] Unidad de Negocios Independiente, perteneciente al grupo The Economist, cuya labor es rendir asesoría en materia económica a aquellos usuarios que lo requieran en la materia.

[2] Proyecto cuyo objetivo es la realización de mapeos para determinar distintos puntos de cobertura inalámbrica en servicios móviles como de acceso a señal Wi-Fi gratuito.

[3] Mecanismo mediante el cual se permite medir la velocidad de internet, mediante la prueba de distintas conexiones bajo esta red, gracias las pruebas de descargas y transferencia de datos desde un servidor especifico hacia el equipo de computador.

[4] Constituye uno de los sitios de internet más importantes sobre cifras de estadísticas a nivel internacional en estudios de mercado sobre diversos ámbitos, entre los cuales se encuentra el acceso a internet.

herramientas necesarias para una mejor calidad en el servicio y experiencia del usuario, gracias a la acción conjunta entre entidades públicas y privadas para la inyección de recursos, con la finalidad de progresar hacia la obtención de un acceso transversal a las redes de telecomunicaciones, democratizando la información[5].

Realidad nacional

Según cifras actuales sobre acceso a internet fijo y móvil y en base a la presencia de veinticuatro millones de teléfonos móviles activos, el 90% de la población nacional accede a internet a través de este medio de comunicación, donde en cuatro año el incremento fue notable, traduciéndose en que por cada cien habitantes al año 2014 cuarenta y siete personas accedían a internet, mientras que al año 2018 por misma cantidad de habitantes el acceso aumentó a ciento diez personas. En definitiva, en los últimos cuatro años se incorporó el 51% de la población que no tenía dicha posibilidad. Sin embargo, pese a las estadísticas que evidencian un incremento notorio de personas que optan por esta tecnología, persiste la desigualdad digital ya que a la fecha dos tercios de la población no logra estar íntegramente conectada.

Manifestación de ello es lo que ocurre en zonas alejadas de la urbe, siendo difícil encontrar una señal móvil única que sea además de fácil acceso, donde muchas veces se cuenta con un servicio escaso, o bien, se recorren largas distancias en búsqueda de señal, lidiando muchas zonas rurales con falta de conectividad respecto al resto de la comuna y de la propia región en la cual se encuentran viviendo. La causa de esta problemática se halla en que aquellas zonas aisladas no son tomadas como prioridad para las compañías de telefonía, por no ser significativas a nivel de mercado.

La verdad es que en torno a este tema las políticas públicas en Chile han sido insuficientes. El sistema actual lo que ha hecho es modelar una forma de asignación de espectro radioeléctrico[6] utilizando la figura de la contraprestación para proporcionar servicios de telecomunicaciones en zonas desatendidas o

[5] Informe Estado de la Banda Ancha en América Latina y El Caribe, CEPAL (2017).
[6] Corresponde a la distribución de ondas de energía que trascienden sin requerir de un canal artificial para su difusión, permitiendo el tránsito de datos móviles.

desprovistas, que por lo general no son consideradas como atractivas desde el punto de vista de comercio tecnológico, fundamentalmente por su baja densidad poblacional y que mediante este mecanismo reciben el servicio[7], lo cual ha ocasionado que se garantice la cobertura de servicios móviles pero con distintos operadores en zonas aledañas, implicando que personas de localidades apartadas, extremas o con pocos habitantes, tengan contratos suscritos con un operador móvil determinado que atiende únicamente en un lugar, mientras que la zona contigua puede ser atendida por un operador móvil diverso, significando que el usuario si quiere cursar una llamada o enviar un dato debe contratar servicio de prepago o postpago con esta segunda compañía. Es decir, en territorios con dichas características se deben emplear dos o más teléfonos móviles con contratos de empresas diferentes, cuestión que en la práctica al usuario le resulta impracticable. No obstante, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) ha jugado un importante rol en el último tiempo, en cuanto a la innovación y a barajar opciones para tomar medidas frente al aislamiento y la falta de conectividad de muchos sectores del país.

Como una manera de contribuir al desarrollo e inclusión de cada chilena y chileno, potenciando el aumento de cobertura, durante el mes de diciembre del año 2017 se convocó a los adjudicatarios de los distintos servicios móviles del país, instando a realizar un proyecto piloto de *roaming* nacional en localidades rurales de la comuna de Curarrehue, región de la Araucanía, con el objeto de resolver eventuales problemas técnicos tanto en infraestructura como en provisión de servicios y mapeo de cobertura que pudieran presentarse como una barrera para promover la itinerancia de datos entre ellas, contemplando en su primera fase que los clientes de postpago (aquellos que pagan el servicio luego del consumo del plan) de las localidades de Puesco, Maite y Reigolli accedieran al servicio de mensajería de texto (SMS), voz y datos, según la cobertura de cada operador sin la necesidad de realizar cambios en la tarjeta SIM[8] o portar más de un equipo telefónico, donde su ejecución permitió corregir y modelar una solución técnica que dio como resultado la posibilidad cierta de factibilidad del servicio y obtener conectividad más expedita entre habitantes, como fue lo que ocurrió en dicha comuna, siendo novedad en materia tecnológica y telecomunicaciones, concluyendo que era perfectamente factible

---

[7] Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (SUBTEL), 2014.

[8] Recibe aquella denominación aquella tarjeta que va inserta en el teléfono móvil, la cual es contenedora de toda la información de almacenamiento de la cuenta de usuario del servicio, permitiendo además que el móvil logre obtener conexión con el resto de la red.

hacerlo extensivo a la totalidad del país, con un costo asociado equivalente solo al uso de la red, **sin que ello importare cargos adicionales al usuario.**

De esta forma contemplar el servicio de *roaming* nacional entregará mayores facilidades en el establecimiento de comunicación en los supuestos en que el operador no tenga cobertura y se requiera de un segundo operador para suplirla sin existir la necesidad de reconfigurar los equipos y redes para llevarlo a efecto.

III. IDEA MATRIZ

La iniciativa consiste en facilitar el acceso al servicio de telecomunicaciones, tanto de voz como en mensajería de datos e internet a cada uno de los habitantes de nuestro territorio nacional, de manera automática, con especial énfasis de aquellas personas que habiten en localidades rurales, apartadas y en zonas extremas, siendo un servicio que se efectuaría automáticamente al usuario, cualquiera sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora a lo largo y ancho del país, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional de mayor onerosidad en su costo para el cliente.

Siendo nuestro país tan extenso en territorio es necesario disminuir en mayor medida las brechas de comunicación entre sus diversos habitantes que lo conforman, como una forma de brindar mayor conexión y de ser partícipes entre sí frente a la contingencia nacional con mayor inmediatez, pese a las distintas condiciones geográficas en que cada uno de nosotros se sitúa, lo cual va a la par con un país que se encuentra en constante vías de desarrollo pero que requiere cambios sustanciales en materia de conectividad y telecomunicaciones.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento del Honorable Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese a la Ley General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 7° quinquies, nuevo:

Artículo 7° quinquies: Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que dispongan, por sí mismos o a través de una filial o persona jurídica relacionada, de infraestructura espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telefonía e internet móvil, proveerán el servicio de itinerancia de datos de manera automática al interior de su zona de servicio.

Para la fijación del precio del servicio los concesionarios utilizarán el valor referencial promedio establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin que ello importe un costo adicional al usuario.

XIMENA ORDENES NEIRA

Senadora de la República

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

INICIATIVAS LEGALES EN MATERIA DE GÉNERO INICIADAS, PATROCINADAS Y APOYADAS POR SENADORA:

- Proyecto de ley sobre acoso sexual en el ámbito académico (B. 11.671-13): Iniciativa legal de ella junto a red de investigadoras.
- Modifica el código penal en lo relativo al homicidio calificado y la violación impropia (B. 12.218-07).
- Consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas (B. 12.091-07).
- Regula la interrupción voluntaria del embarazo (B. 11.964-11).
- Sobre Acoso Sexual (B. 11.907-17).
- Modifica el código penal en materia de acoso sexual (B. 11.862-07).
- Modifica la Ley Gral. De educación con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas (B. 11.850-04).
- Modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores (B. 11.671-13).
- Ley Gabriela (Senadora asume un compromiso con padre de Gabriela, de agilizar su trámite en el Senado).

IDEAS GENERALES:

Para la reunión agendada con 8M, puede que del listado de proyectos estos sean los que les interesen más:

- Iniciativa legal de la Senadora sobre acoso sexual en el ámbito académico
- Iniciativa que modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores.
- Ley Gabriela

1.- **Iniciativa legal de la Senadora sobre acoso sexual en el ámbito académico:** su objetivo consiste en regular el acoso sexual en el ámbito académico, en cuanto al vínculo que pueda existir en el contexto de Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales. También en Escuelas Matrices o de Formación de FF.AA y de Orden y Seguridad Pública.

IMPORTANCIA:

A) Promueve y garantiza el respeto en los espacios educativos de educación superior, generando instancias de mayor tranquilidad especialmente entre alumnos/as que puedan sentirse víctimas de abusos de poder respecto a académicos o personas que no se encuentren en una relación de paridad con ellos. Con ello regularemos un espacio que antes no tenía sanción.

B) La norma en este caso cumple con efecto disuasivo ya que permite concientizar a la generalidad a cambiar conductas de hostigamiento, intimidación o humillación hacia quienes accederán por miedo y no porque quieran a realizar ciertos actos de índole sexual.

C) Es un importante avance al reconocer que estas vulneraciones igualmente ocurren en Escuelas Matrices, donde se ve más acentuada la jerarquía entre quienes se forman y quienes los instruyen.

MECANISMOS DE SANCIÓN QUE SE CONTEMPLAN: Preventivo y Sancionatorio.

A) PREVENTIVO:

- Establece Protocolos y reglas que permitan a personas desarrollar sus tareas previniendo espacios en que se puedan dar conductas de acoso.

- Establece un procedimiento de denuncia para víctima que sufre estas situaciones.

- Otorga competencias a determinada unidad con conformidad paritaria.

- Designa a funcionario responsable en cuanto al cumplimiento.

- Establecimiento Educacional debe realizar actividades de orientación, perfeccionamiento y capacitación a personal docente, administrativo, estudiantes y funcionarios.

- La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

B) SANCIONATORIO

- Persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de personas que incumplen el sistema de prevención.
- Sanciones administrativas internas: rebaja de sueldo; suspensión en el cargo; expulsión para quienes cometan acoso sexual.

- Sanciones penales, administrativas, laborales o civiles que puedan ser procedentes.
- Existencia de circunstancias agravantes: reiteración de la conducta y; verticalidad de la relación víctima-victimario.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONTEMPLADOS:
- Apoyo psicológico, médico y jurídico por parte del plantel educacional;
- Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso.
- En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del docente mientras se resuelva la denuncia.
- Establecimiento de medidas protectoras de la víctima para evitar represalias.

INSTITUCIONES EDUCACIONALES QUE NO CUMPLAN CON MODELOS DE PREVENCIÓN: No podrán acceder u obtener la acreditación institucional que previste la Ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

2.- **Modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para TODOS los trabajadores**:

OBJETIVO:

Hacer extensivo el derecho de sala cuna, contemplando alimentación en dicho lugar a todos los trabajadores y no solo a mujeres.

IMPORTANCIA:

Gracias a la propuesta se lograría:
- El otorgamiento del derecho a sala cuna universal: hombres y mujeres.

- Hacer extensivo a todas las empresas la obligación de contar con sala cuna y no solo a aquellas que tengan 20 mujeres.

3.- Ley Gabriela: Esta iniciativa legal surge en la cámara de diputados, siendo ya aprobada en primer trámite. Actualmente se encuentra en el Senado en la comisión Especial Encargada de Conocer Iniciativas y Tramitar Proyectos de Ley en Relación a la Mujer.

CONTEXTO:

- Gabriela Alcaíno (17 años) fue asesinada junto a su madre, en manos de quien fuera su ex pololo, apuñalándolas, por no soportar el quiebre amoroso con la menor.

- Senadora se reunió con Fabián Alcaíno, padre de Gabriela y asume un compromiso junto a otros Senadores para contribuir a agilizar su trámite en el Senado y pasar su discusión a la sala lo antes posible.

OBJETIVOS DE LEY GABRIELA:

1.- Pretende configurar delito de femicidio toda vez que un hombre mate a una mujer por razón de su género.

- De acuerdo con la legislación vigente se configura éste delito cuando un hombre mata a una mujer siendo su cónyuge o conviviente.

- Se amplía la norma para que se tipifique el delito, más allá de que exista o no un vínculo entre el autor del delito y la víctima.

2.- Establece como circunstancias que agravan el delito de femicidio (aumentando la pena)
- Haber sido la víctima cónyuge o conviviente, o haber tenido una relación de pareja con el autor, habiendo existido o no convivencia.

- Estar la víctima en estado de embarazo.

- Ser la víctima menor de edad o mayor de 60 años.

- Tener la víctima relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado colateral con el autor.

- Haberse cometido el hecho en presencia de descendientes menores de edad de la víctima.

3.- Limita que eventualmente pueda el autor del delito recibir una rebaja de la pena por ciertas circunstancias. Es decir, no procederán las siguientes circunstancias atenuantes cuando se configure este delito:

- La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada al delito.
- La de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuge, o su conviviente, a sus parientes legítimos por consanguinidad o afinidad

en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos.

- La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación.

- Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable. Esta última, cuando existan indicios suficientes de que, con anterioridad al femicidio, el autor incurrió en conductas que pueden estimarse como ejercicio reiterado de violencia física o psíquica contra la víctima, sobre otras mujeres, o sobre los descendientes menores de edad de una mujer.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

24 de Abril de 2019.

TABLA INDICACIONES PROYECTO DE LEY SOBRE ACOSO SEXUAL ACADÉMICO (B. 11.750-04)

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
1	Durana	1, inc. Primero	Objeto de la ley	Elimina dentro de sus principios el de no discriminación	Rechazada	
2,3,4	Ejecutivo	1, inc. segundo	Deberes de instituciones de educación superior	Entrega mayor claridad a la norma.	Aprobada	
5	Durana	2	Señala quién comete acoso sexual académico	No presenta un cambio sustantivo.	Aprobada	
6	Ejecutivo	2, inc. 3	Sentido y alcance de ámbito académico	Elimina el inciso. Sin embargo, lo señalado lo contempla en indicación N° 4 aprobada.	Aprobada	
7,8	Ejecutivo	3, encabezado	Obligatoriedad de contar con modelo de prevención	Entrega mayor claridad a la norma	Aprobada.	
9	Von Baer	3, encabezado	Construir modelo de prevención con participación paritaria	Elimina requisito de conformación paritaria. Desnaturaliza la norma, ya que debe existir conformación equitativa en género y de todos los estamentos involucrados.	PROPUESTA: "Las organizaciones señaladas en el artículo anterior deberán contar con un modelo de prevención y sanción de acoso sexual en el ámbito académico, construido con la **participación de todos los estamentos, preferentemente con conformación paritaria**, el que deberá contar a lo menos con lo siguiente…"	

10	Durana	3, encabezado	Implementación de modelo de prevención	No es importante.	Rechazada.	
11	Ejecutivo	3, encabezado	Construir modelo de prevención con participación paritaria	Al cambiar expresión "paritaria" por "manera participativa" no explicita la importancia de la equidad en género y en estamentos.	Nueva redacción. Remitirse a indicación N° 9.	
12	Von Baer	3, inc. 1 letra c)	Establece plazo de procedimiento de denuncia y sanciona denuncia falsa	Evaluar. Nosotras dejamos la norma en términos más generales.	**Retirada**.	
13	Ejecutivo	3, inciso 1, letra c)	Adecúa procedimiento de denuncia al debido proceso	Procedimiento de denuncia debe seguirse por un proceso legal, respetando derechos del denunciado. Establece legalidad.	Aprobada.	**MODIFICACIÓN:** Agrega características de procedimiento y subsumir con indicación N° 21.
14	Durana	3, inciso 1, letra c)	Explicita que proceso de denuncia y persecución sea sencillo	Entrega mayor rapidez a la hora de sancionar responsabilidad. Queda a su criterio	Aprobar	Baja
15	Ejecutivo	3, inciso 1, letra d)	Cambia "conformación paritaria"	Deja fuera paridad en cuanto al género. Queda a su criterio.	Rechazar	R. investigadoras sugiere incluir **"funcionarios no académicos"**.
16,17,18	Ejecutivo	3, inciso 1 letra e)	Califica acoso sexual como falta grave e	Entrega mayor claridad a la norma.	Aprobar	Media

			incorpora medidas			
19	Ejecutivo	3, inc. 1 letra g)	Adopta medidas para denunciado mientras esté en curso el procedimiento	Al intercambiar docente por "denunciado" entrega mayor coherencia a la norma.	Aprobar	Alta.
20	Ejecutivo	3, inc. 1 letra h)	Medidas de protección a la víctima	Completa la norma, indicando medidas.	Aprobar	Media
21	Ejecutivo	3, inc. 1 incorpora letras i), j) k), l), m)	Medidas durante el proceso de investigación.	Completa la norma. Más relevante es letra l) que establece límite de plazo. Queda a su criterio.	Se trasladó a indicación N°9	
22 y 23	García, Órdenes, Provoste y Latorre	3 inciso 3.	Obligatoriedad de denuncia del funcionario si hecho es constitutivo de delito.	Podría ser un plazo distinto a 24 horas.	Aprobar	Media R. Investigadoras sugiere que en casos de hechos constitutivos de delitos plazo debe ser máx. de 24 horas.
24, 25, 26, 27.	Ejecutivo	3, incisos 4,5,6,7	Establece alcances y medidas durante el proceso	Se eliminan incisos que se contemplan en indicación 35 que crea artículo 6°.	Aprobar	Alta. Entrega congruencia y coherencia a nuevo artículo 6 (indicación 35)

28	Durana	4	Implementa apoyo a la víctima durante el proceso	Apoyo a víctimas indirectas puede ser algo excesivo. Evaluar.	Aprobar	Alta
29	Ejecutivo	4	Implementa apoyo a la víctima durante el proceso	Evita la revictimización de denunciante.	Aprobar	Alta
30	Ejecutivo	5	Sanciona con obtención de acreditación a instituciones sin modelo de prevención	Expresión "será considerado" es tibia y suaviza sanción inicial.	Rechazar R. investigadoras considera que sanción de acreditación debe ser vista como una medida transversal para respetar equidad de género.	Alta Sugerencia: -Imposibilidad de postular a fondos Conicyt por un periodo de tiempo. -Incluir Unidad de género en Mineduc (Ejecutivo).
31, 32,33	García, Órdenes, Provoste, Von Baer	Artículo nuevo	Registro público en Mineduc de modelos de prevención	Medida de publicidad. Son similares. Sugerencia: redactar en común artículo	Aprobar	Media
34	Von Baer	Artículo nuevo	Aplicación en Universidades Estatales primero esta ley que estatuto administrativo.	No es necesaria esta norma ya que se entiende que la norma especial prima por sobre la de carácter general.	Rechazar	Alta. Redacción deja fuera a Escuelas Matrices (no son universidades pero sí

						pertenecen al Estado).
35	Ejecutivo	6, nuevo	Establece medidas preventivas contra acoso laboral académico	Traslada y ordena en nuevo artículo las letras eliminadas del artículo 3. Importante aprobar si se aprobaron indicaciones 24, 25, 26 y 27 para dar coherencia.	Aprobar.	Alta. Justifica eliminación de letras del artículo 3 del ejecutivo.
36	Ejecutivo	Nuevo	Superintendencia de Educación Superior sancionaría	Entrega rol a ente administrativo e imparcial. Órgano recientemente creado.	Aprobar	Alta
37	Von Baer	Nuevo	Obligatoriedad de denunciar	Artículo 175 letra e) Código Procesal Penal establece obligatoriedad de denunciar a directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Propuesta de "académico" no reemplaza a inspector. Evaluar.	Rechazar.	Media. R. Investigadoras señala como interesante agregar rectores y académicos pero no eliminar inspectores.
38	Ejecutivo	Transitorio	Plazo para dar cumplimiento a medidas preventivas del establecimiento de educación superior	Razonable. Puede plantearse un plazo distinto.	Aprobar.	Baja
39, 40	Von Baer/ Órdenes,	Transitorio	Plazo para evaluar modelo de prevención.	Evaluar modelo de prevención no importa un cambio sustancial.	Aprobar	Baja.

	Provoste, Latorre					

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD
09 de Abril de 2019.